



**RESOLUCIÓN N° 151 2.026.-**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA LIC. OLGA ADRIANA ALCARÁZ MACIEL, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), EL USUFRUCTO DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, POR MATERNIDAD.**

Asunción, 20 de marzo de 2.026.-

**VISTO:**

La actuación de fecha 17/03/2026, por la cual la Lic. Olga Adriana Alcaráz Maciel, con cédula de identidad número 3.804.364, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), actualmente prestando servicios como Jefa Interina del Departamento de Bienestar del Personal, dependencia de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), remite la documentación requerida a efectos de solicitar permiso, con goce de sueldo por maternidad (Expte. N° 2026-23022001-003404); y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, obra en el citado expediente el certificado médico de fecha 10 de marzo del año en curso, suscrito por la Dra. Gloria Elizabeth Colman de Ortellado, donde se indica que la Lic. Olga Adriana Alcaráz Maciel debe guardar reposo por maternidad, a partir de dicha fecha; constancia que se encuentra debidamente autenticada por la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS).

**Que**, la Ley 7445/2025 **DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL**, dispone en su artículo 44: *Se registrarán por las disposiciones del Código del Trabajo y las leyes especiales los derechos individuales de los funcionarios públicos que se relacionan con:*

*c) La protección a la servidora en estado de gravidez, período de lactancia, y los casos de adopción.*

**Que**, la Ley N° 5.508/15 “**DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA**” establece en su Artículo 11°, **Permiso de Maternidad: Toda trabajadora tendrá derecho a acceder en forma plena al Permiso de Maternidad, sea cual fuere el tipo de prestación o contrato por el cual presta un servicio, por un período de 18 (dieciocho) semanas ininterrumpidas, toda vez que presente un certificado médico expedido o visado por el Instituto de Previsión Social o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que indique su gravidez y su posible fecha de parto.**

**Que**, el artículo 11°, inciso b), del Decreto 7750/17, **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5508, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, DE «PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA»**, dispone: **Permiso postnatal: es el período de descanso de dieciséis (16) semanas posteriores al nacimiento del niño o niña, en caso de haberse optado por el permiso prenatal. Caso contrario, el descanso postnatal será de dieciocho (18) semanas. Este permiso corresponde también a la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis (6) meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición como medida de protección.**

**Que**, la Resolución 700/17, “**POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), HOMOLOGADO POR RESOLUCIÓN SFP N° 0680/17**”, modificada por la Resolución IPTA N° 457/2025, dispone en su inciso g) autorizar permiso para:



**RESOLUCIÓN N° 151 2.026.-**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA LIC. OLGA ADRIANA ALCARÁZ MACIEL, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), EL USUFRUCTO DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, POR MATERNIDAD.**

*El usufructo de permiso de dieciocho semanas ininterrumpidas, por maternidad, sea cual fuere el tipo de prestación o contrato por el cual se preste servicios, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 5508/15, previa presentación del certificado médico expedido o visado por el Instituto de Previsión Social o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que indique su gravidez y su posible fecha de parto.*

*Que, el artículo 23° de la Resolución citada en el párrafo precedente dispone: Los permisos para los siguientes casos, serán concedidos por Resolución emanada de la Presidencia del IPTA, previo dictamen de la Asesoría Jurídica: Por enfermedad comprobada, accidentes, intervención quirúrgica o **maternidad**; que requiera un tiempo de reposo mayor a 30 días.... La Resolución deberá determinar, si el permiso concedido es otorgado con o sin goce de sueldo.*

*Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen D.A.A. N° 22/2026 de fecha 19 de marzo del año en curso, en su parte conclusiva señala: Que, según lo establecido en la Ley 7445/2025 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL en su Art. 44 y la Ley N° 5.508/15 “DE LA PROMOCION, PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA” en su Art. 11 y Art. 20, este Departamento de Asuntos Administrativos recomienda conceder el permiso de maternidad por un periodo de 18 (dieciocho) semanas con vigencia desde la fecha 10/03/2026 a la Lic. Olga Adriana Alcaráz Maciel con C.I. N° 3.804.364, y en consecuencia recomienda proseguir con los trámites administrativos requeridos para el acto protocolar pertinente.*

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, a la Lic. Olga Adriana Alcaráz Maciel, con cédula de identidad número 3.804.364, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), el usufructo de permiso, con goce de sueldo, por maternidad, por el término de 18 (dieciocho) semanas, a partir del 10 de marzo del año en curso, de conformidad a lo expuesto en el Exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

*Presidente– IPTA*

*Secretaria General*